

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES



REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE
DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA
CONTRATADOS A TIEMPO
COMPLETO Y TIEMPO PARCIAL
DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Vicerrectorado Académico

Abancay – Apurímac

2022



REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA CONTRATADOS A TIEMPO COMPLETO Y TIEMPO PARCIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El ingreso a la docencia en la Universidad Tecnológica de los Andes, en condición de Docente contratado se hace por selección público de méritos, prueba de capacidad docente y entrevista personal, de conformidad a lo prescrito en la Ley Universitaria N° 30220, al Estatuto de la Universidad, así como a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 2. Los docentes contratados son los que prestan servicios específicos a plazo determinado en la Universidad, bajo las condiciones que fije el respectivo contrato de conformidad con la Ley. El docente contratado tiene remuneración según la escala de pagos, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Artículo 3. Finalidad

El presente reglamento está orientada a establecer los lineamientos para la aplicación de lo dispuesto por la ley Universitaria N° 30220, conducente a la selección para contrata de docente y jefes de practica u otras denominaciones análogas a tiempo completo y tiempo parcial de forma anual o en cada semestre académico según corresponda, este proceso de selección de docentes se desarrollará en la Sede Abancay y filiales de Cusco y Andahuaylas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Artículo 4. Objetivos:

- 4.1 Dar cumplimiento estricto al Estatuto vigente y la Ley Universitaria N° 30220 Art. 80° numeral 80.3, Art. 81°, Art. 82, numeral 82.1.
- 4.2 Seleccionar y evaluar a los profesionales para el desempeño de la función docente universitaria en el marco de la prestación de servicios específicos a plazo determinado y condiciones que se especificaran en el contrato respectivo, para lograr los fines institucionales.
- 4.3 Este proceso de selección será en aplicación de la Ley N° 30220 Artículo 122° último párrafo: *“El Estatuto de cada universidad privada define el proceso de selección, contratación, permanencia y promoción de sus docentes, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 80 y 82 de la presente Ley”*, en concordancia con el Art.69° del Estatuto Vigente de la UTEA, el mismo que se desarrollará en la Sede Abancay y filiales de Cusco y Andahuaylas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Artículo 5. Base Legal

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley Universitaria N° 30220.
- ✓ Estatuto Universidad Tecnológica de los Andes vigente.
- ✓ Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

| | | |
|--------------------------|--------------------------|---|
| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| Vicerrectorado Académico | Vicerrectorado Académico | Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0227-2022-UTEA-VRAC de fecha 24-06-22 |



✓ D.S. N° 003-97-TR Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728

Artículo 6. Docente contratado

- a) Por necesidad de atención del servicio propio de la educación superior universitaria, y cuando no sea posible hacerlo con docentes nombrados, la Universidad Tecnológica de los Andes, de la Sede Abancay, Filiales de Cusco y Andahuaylas, recurre a los servicios de profesionales con los grados exigidos por la Ley Universitaria para que presten servicio docente a plazo determinado y en los términos que establece el presente Reglamento y el contrato respectivo.
- b) Los docentes de la Universidad Tecnológica de los Andes ejercen función académica, de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, gestión universitaria, extensión cultural y proyección social; siendo inherente a su función docente la capacitación permanente, la producción intelectual y de bienes para el desarrollo de la universidad, el progreso de la región y del país.
- c) Para el ejercicio de la docencia universitaria en la Universidad Tecnológica de los Andes, como docente contratado, es obligatorio poseer:
 - El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado;
 - El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización y
 - El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

(En concordancia con la ley Universitaria N°30220 Artículo 82).
- d) La duración del contrato de los seleccionados será para el semestre académico vigente, los contratos se realizarán de acuerdo al calendario académico vigente, inicio y fin de cada semestre Académico, por la Sub Dirección de Recursos Humanos, previa autorización y aprobación del Vice Rectorado Académico y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 7. Jefe de practica u otra denominación análoga para contrato

- a) Los Jefes de Práctica son una forma de apoyo a la docencia y realizan una actividad preliminar a la carrera docente, por lo tanto, no ejercen carrera docente.
- b) Son requisitos para ser jefe de práctica los siguientes:
 - ✓ Contar con título profesional.
 - ✓ Aprobar la evaluación que realice la facultad, la que consistirá en: evaluación de hoja de vida y entrevista personal, adicionalmente a discreción de la Facultad se podrá incorporar a la evaluación una clase modelo (plan de prácticas).

Artículo 8. Principios y generalidades

8.1 La selección de profesionales se regirá por los siguientes principios:

- a) Legalidad: que garantiza la observancia de las normas legales pre citadas y el presente Reglamento, que regulan el procedimiento administrativo, y normas jurídicas conexas.
- b) Eficacia para conseguir las metas y objetivos establecidos y la Eficiencia capacidad de conseguirlas de la mejor manera posible.

| | | |
|--------------------------|--------------------------|---|
| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| Vicerrectorado Académico | Vicerrectorado Académico | Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0227-2022-UTEA-VRAC de fecha 24-06-22 |



- c) Veracidad: para asegurar la autenticidad documentaria y la fidelidad del juramento del profesional, garantizar el derecho a informarse de los interesados a pertenecer a la docencia de la UTEA, en condición de postulante.

8.2 Todos los titulares de las Unidades Académicas, Decanos de Facultades, Directores de Departamento, Directores y Sub Directores de Escuelas Profesionales o quien haga las veces, Directores de Filiales, Directores de Sub Sedes y la Sub Dirección de Recursos Humanos, deberán observar fielmente el cabal cumplimiento de este Reglamento bajo responsabilidad.

TÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

- Artículo 9.** Para el ejercicio de la docencia en la Universidad Tecnológica de los Andes en la condición de contratado es obligatorio poseer Grado Académico de Doctor o Maestro y Título Profesional otorgadas por las universidades del País o extranjeros revalidados según ley.
- Artículo 10.** El uso indebido y la falsificación de grados y títulos, declaraciones juradas y otros documentos conllevan a la resolución del contrato y la responsabilidad civil y penal que le asiste a la Universidad.

TÍTULO III DEL INGRESO POR CONTRATA A LA DOCENTE UNIVERSITARIA.

- Artículo 11.** El ingreso por contrata a la docencia universitaria, se hace por selección público de méritos, prueba de capacidad docente y entrevista personal, de acuerdo a las pautas del presente reglamento.
- Artículo 12.** Los cuadros de requerimientos de las plazas docentes y jefes de práctica, para contratos, son propuestos de las Direcciones de Escuelas Profesionales en coordinación con los Departamentos Académicos y aprobados por los respectivos Consejos de Facultad y ratificadas por el Consejo Universitario
- Artículo 13.** Dichos cuadros aprobados y debidamente fundamentados son presentados a la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario, hasta antes de finalizar el año calendario anterior de la selección.
- Artículo 14.** Participan en estos procesos el Vicerrectorado Académico, las Facultades y Escuelas Profesionales respectivas a través de los Departamentos Académicos, correspondiendo a la primera, formular las propuestas al Consejo Universitario para su aprobación previa existencia de vacante presupuestada en el ejercicio.
- Artículo 15.** La convocatoria de selección de plazas docentes y jefes de práctica u otra denominación análoga para contrato corresponde al Vicerrectorado Académico (según bases de selección), ratificado por el Consejo Universitario.

| | | |
|--------------------------|--------------------------|---|
| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| Vicerrectorado Académico | Vicerrectorado Académico | Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0227-2022-UTEA-VRAC de fecha 24-06-22 |



Artículo 16. La convocatoria de selección pública de plazas docentes y jefes de práctica u otra denominación análoga para contrato será publicado en el diario de mayor circulación local, regional o a nivel nacional, a través de la página web institucional www.utea.edu.pe.

TÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS POSTULANTES.

Artículo 17. Las bases para la selección pública de docentes contratados se adquirirán en la sección de caja de la Universidad Tecnológica de los Andes de la Sede Abancay y filiales.

Artículo 18. La presentación de los documentos de los postulantes se efectuará:

La Inscripción de los Postulantes a la selección Pública de Plazas Docentes y jefes de práctica u otra denominación análoga para contrato se realiza a través de Tramite documentario de la Universidad en la Sede Central y Filiales, según a cada Facultad y/o Escuela profesional a la que pertenece la plaza materia de selección.

Para la inscripción se requiere la presentación de la Carpeta del Postulante conteniendo los documentos señalados en el presente reglamento, llenados y acompañados de los requisitos establecidos en las Bases de selección docente.

TÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y JEFATURA DE PRÁCTICAS POR CONTRATA.

Artículo 19. Requisitos que debe de cumplir para ser docente contratado:

- a) Tener el grado académico de doctor o maestro.
- b) Tener el Título profesional en la especialidad (con estudios presenciales).
- c) Certificado de Habilidad profesional expedido por el colegio profesional respectivo.
- d) DNI vigente
- e) Tener la constancia impresa de registro en CTI Vitae actualizada a la fecha y su ORCID .
- f) Reunir los demás requisitos que establece la Ley Universitaria, Estatuto de la UTEA, y
- g) Otros requisitos señalados en la convocatoria.

Los títulos y grados académicos deberán estar inscritos y ser visibles a través de la consulta web del Registro Nacional de Grados y Títulos en la web oficial de la SUNEDU (<https://enlinea.sunedu.gob.pe/>).

Artículo 20. Requisitos que debe de cumplir para ser Jefe de práctica u otra denominación análoga, para ser contratado:

- a) Tener el Título profesional en la especialidad (con estudios presenciales).
- b) Certificado de Habilidad profesional expedido por el colegio profesional respectivo.
- c) DNI vigente
- d) Tener la constancia impresa de registro en CTI Vitae actualizada a la fecha.

| | | |
|--------------------------|--------------------------|---|
| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| Vicerrectorado Académico | Vicerrectorado Académico | Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0227-2022-UTEA-VRAC de fecha 24-06-22 |



- e) Reunir los demás requisitos que establece la Ley Universitaria, Estatuto de la UTEA, y
- f) Otros requisitos señalados en la convocatoria.
El título deberá estar inscritos y ser visibles a través de la consulta web del Registro Nacional de Grados y Títulos en la web oficial de la SUNEDU (<https://enlinea.sunedu.gob.pe/>).

Artículo 21. Documentos Generales

El profesional para ser docente contratado debe presentar una solicitud de inscripción dirigida al Rector de la UTEA, de acuerdo al formato de Solicitud de Inscripción, incluyendo los documentos siguientes:

- a) Formulario Único de Trámite UTEA (FUT)
- b) Solicitud de Inscripción (anexo -01)
- c) Ficha de Inscripción. (anexo - 02)
- d) Curriculum vitae documentado
- e) Declaraciones Juradas según adjuntos:
(anexo - 03)
 - ✓ Declaración Jurada - Gozar de buena salud física y mental
 - ✓ Declaración Jurada - Tener pleno conocimiento del proceso de selección de profesionales Contrato Docente y estar conforme con lo señalado.
 - ✓ Declaración Jurada - No haber sido sancionado ni separado de la Universidad por aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 89° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - ✓ Declaración Jurada - No tener Incompatibilidad o impedimento laboral para ser contratado de acuerdo a la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - ✓ Declaración Jurada - No tener antecedentes penales, judiciales y policiales.
 - ✓ Declaración Jurada - No haber sido sancionado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) por plagio y otras faltas contra la propiedad intelectual.
 - ✓ Declaración Jurada - No haber sido condenado, sentenciado o estar procesado judicialmente por los delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas Ley N.º 29988.
 - ✓ Declaración Jurada - No encontrarse inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM.
 - ✓ Declaración Jurada - No haber sido destituido, despedido o habersele resuelto contrato por falta administrativa grave Ley N.º 26488.
 - ✓ Declaración Jurada - De autenticidad de documentos. (los documentos presentados para este procedimiento de selección de docentes contratados, tienen carácter de auténticos y legalmente obtenidos en las diferentes instituciones)
 - ✓ Declaración Jurada - No adeudar al estado por concepto de reparación civil.

| | | |
|--------------------------|--------------------------|---|
| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| Vicerrectorado Académico | Vicerrectorado Académico | Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0227-2022-UTEA-VRAC de fecha 24-06-22 |



(anexo -04)

- ✓ Declaración Jurada - No tener incompatibilidad horaria. (solo para postulantes a tiempo completo).

(anexo -05)

- ✓ Declaración Jurada - Haber cumplido con el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS), en caso de contar con título profesional propio de las ciencias de la salud.

(anexo -06)

- ✓ Declaración Jurada - de discapacidad. Según la LEY N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y contar con la acreditación correspondiente de discapacidad emitida por el CONADIS. (siempre en cuando tenga alguna discapacidad).

(anexo -07)

- ✓ Declaración Jurada - No tener relación de parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado y/o afinidad segundo grado con los servidores docentes de la universidad, en aplicación del Estatuto de la UTEA y entre los postulantes.

CURRICULUM

Se consignarán la información basada en los procesos misionales de la Universidad, como son formación profesional, investigación y de proyección social/ extensión universitaria.

- a) Formación profesional
 - ✚ Grados y Títulos
 - ✚ Experiencia en Docencia Universitaria
 - ✚ Experiencia Profesional
 - ✚ Actualizaciones y Capacitaciones
 - ✚ Idiomas
- b) Investigación
 - ✚ Trabajos y/o de investigación
 - ✚ Publicaciones científicas
 - ✚ Producción intelectual
- c) Proyección social y extensión universitaria.
 - ✚ Actividades de proyección social.
 - ✚ Actividades de extensión universitaria.

La organización de los documentos se ciñe a la tabla de evaluación de hoja de vida.

Artículo 22.

Para los profesionales de jefatura de prácticas u otra denominación análoga, se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Formulario Único de Trámite UTEA (FUT)
- b) Solicitud de Inscripción (anexo -01)
- c) Ficha de Inscripción. (anexo -02)

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|--------------------------|--------------------------|---|
| Vicerrectorado Académico | Vicerrectorado Académico | Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0227-2022-UTEA-VRAC de fecha 24-06-22 |



- d) Curriculum vitae documentado.
- e) Declaraciones Juradas según adjuntos: (el (la) postulante llenará las mismas declaraciones juradas establecidas en el art. 21 del presente reglamento)

La organización de los documentos se ciñe a la tabla de evaluación de hoja de vida. Debidamente legalizado o fedatados.

Artículo 23. Están impedidos para ejercer la docencia universitaria o jefe de práctica:

- a) Los que no gozan de buena salud física y mental; los declarados judicialmente en quiebra, los destituidos o separados de cargo público o privado; los profesores no ratificados en las instituciones públicas;
- b) Los incompatibles según lo determinan el Estatuto de la UTEA.
- c) Los que hubieran sido revocados de un cargo de elección popular; los que han dejado de prestar servicios por incumplimiento de funciones en el desempeño de cargo en la UTEA y/o tuvieran litigio o juicio pendiente con la misma.
- d) Los que hubieran tenido condena penal proveniente de la comisión de delito doloso, terrorismo o por apología del terrorismo, y otras impedidas según ley.

TÍTULO VI DE LOS RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.

Artículo 24. Del Director de Departamento, Director de Escuela Profesional y/o Decano y Del Procedimiento:

- 24.1 Es responsabilidad: del Decano, director del Departamento Académico y del director de la Escuela Profesional o quien haga las veces, para el estricto cumplimiento del presente Reglamento.
- 24.2 Observar la siguiente incompatibilidad: Los que tuvieran parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea directa o colateral ó hasta el segundo grado de afinidad; entre los participantes, comisión de selección docente, docentes ordinarios de la UTEA o viceversa, durante el proceso de selección, deberán de advertir a la comisión de selección o al vicerrectorado académico a efectos que tomen las acciones correctivas.
- 24.3 El Consejo Universitario (CU) en el ejercicio de la atribución que le confiere en el Estatuto, autorizará la contratación de docentes bajo esta modalidad

Artículo 25. Costo de la Base

El costo de la Base de selección de concurso público para contrato a tiempo Completo y tiempo parcial será establecerá en las bases de convocatoria, que incluye la entrega de un ejemplar de este reglamento para Docentes y jefes de practica u otro análogo para Contratados a plazo determinado. Monto que debe ser pagado en caja de la UTEA (sede Abancay y filiales académicas).

| | | |
|--------------------------|--------------------------|---|
| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| Vicerrectorado Académico | Vicerrectorado Académico | Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0227-2022-UTEA-VRAC de fecha 24-06-22 |



Artículo 29. Tabla de evaluación de méritos

| Nº | DESCRIPCION | Puntaje | | |
|---|---|-----------------|--------|------------|
| | | Específico | Máximo | |
| 1 | Grados y Títulos de la especialidad hasta 14 puntos | | 14 | |
| | 1.1 Bachiller | 6 puntos | | |
| | 1.2 Título Profesional | 10 puntos | | |
| | 1.3 Segunda Especialidad | 11 puntos | | |
| | 1.4 Maestro | 12 puntos | | |
| | 1.5 Doctor | 14 puntos | | |
| | NOTA: Sólo se tomará en cuenta el Título Profesional o Grado Académico de mayor puntaje. Los grados académicos de maestro y doctorados solo se calificarán de forma presencial conforme lo estipula la ley Universitaria N°30220. | | | |
| 2 | Experiencia docente universitaria: hasta 4 puntos Por cada año de experiencia | 0.4 puntos | 4 | |
| 3 | Experiencia Profesional: hasta 4 puntos Por cada año de experiencia | 0.4 puntos | 4 | |
| 4 | Investigación: hasta 10 puntos | | 10 | |
| | 4.1 Artículos publicados en la revista Hatun Yachay Huasi | 0.5 puntos | | |
| | 4.2 Artículos publicados en Scopus y/o Web of Science. | 1.5 puntos | | |
| | 4.3 Artículos publicados SciELO (Scientific Electronic Library Online) o latines | 1 punto | | |
| | 4.4 Modelo de utilidad o prototipo (reconocido por Indecopi) | 1 punto | | |
| | 4.5 Producción intelectual (registrado en Indecopi). | 1 punto | | |
| | 4.6 Trabajos de Investigación autorizados (en ejecución) | 2 puntos | | |
| | 4.7 Trabajos de Investigación autorizados y publicados | 2 puntos | | |
| 4.8 Textos Universitarios de las asignaturas que profesa. por texto (publicación en el año en que se presentan) | 1 punto | | | |
| Nota: se puede calificar una o varias publicaciones en cada ítem, el puntaje es acumulativo hasta completar al máximo puntaje | | | | |
| 5 | Participación de certámenes: hasta 4 puntos | | 4 | |
| | 5.1. Asistente | 0.05 x cu hasta | | 0.5 puntos |
| | 5.2. Conferencista o ponente (local, regional o nacional) | 0.1 x cu hasta | | 1 punto |
| | 5.3. Conferencista o ponente (internacional) | 0.1 x cu hasta | | 1 punto |
| | 5.4. Organizador a nivel local o nacional | 0.05 x cu hasta | | 0.5 puntos |
| | 5.5. Organizador a nivel internacional | 0.1 x cu hasta | | 1 punto |
| Sólo se tendrá en cuenta los certificados con una antigüedad no mayor de 05 años. | | | | |
| 6 | Estudios de segunda especialidad y/o posgrado: hasta 4 puntos | | 4 | |
| | 6.1. Por semestre en segunda especialidad | 0.5 punto | | |
| | 6.2. Por semestre en posgrado maestría | 1.5 puntos | | |
| | 6.3. Por semestre en posgrado doctorado | 1 punto | | |
| NOTA: Sólo se tomará en cuenta el de mayor puntaje | | | | |
| 7 | Reconocimiento de Universidades y otras instituciones: hasta 4 puntos | | 4 | |
| | 7.2. Decano, directores académicos o administrativos de universidad, Director de Organismos Estatales, Privados y Profesionales | 1 x cu hasta | | 4 puntos |
| | 7.1. Presidente y miembro de comisiones, universidades, organismos estatales o privados. | 1 x cu hasta | | 4 puntos |
| Nota: es acumulativos hasta alcanzar al máximo puntaje | | | | |
| 8 | Conocimiento de idiomas. hasta 2 puntos | | 2 | |

| | | |
|--------------------------|--------------------------|---|
| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| Vicerrectorado Académico | Vicerrectorado Académico | Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0227-2022-UTEA-VRAC de fecha 24-06-22 |



| | | | |
|--------------------------------------|--|-----------------------|-----------|
| | 8.1. Básico | 1 punto | |
| | 8.2. Intermedio | 1.5 puntos | |
| | 8.3. Avanzado | 2 puntos | |
| | Nota: Debe ser acreditado con el documento respectivo de una Institución oficial. (Nivel Universitario o Institutos de centros de idiomas reconocidos) | | |
| | Estudios de informática | hasta 2 puntos | |
| 9 | 9.1. Certificación universitaria | 2 punto | 2 |
| | 9.2 Certificación de instituto superior | 1 punto | |
| | Nota: Debe ser acreditado con el documento respectivo de una Institución oficial. (Nivel Universitario o Institutos de centros de idiomas reconocidos) | | |
| 10 | Docente Renacyt: | hasta 2 puntos | 2 |
| | Docente Renacyt, con registro a nombre de la UTEA | | |
| | Nota: Debe ser acreditado con el documento respectivo de una Institución oficial. (Nivel Universitario o Institutos de centros de idiomas reconocidos) | | |
| PUNTAJE TOTAL DE MÉRITOS..... | | | 50 |

Nota: Estos documentos deberán ser presentados en copias legalizadas notarialmente, o fedatadas.

Artículo 30. Tabla de evaluación de capacidad docente (clase modelo)

1. Dominio del tema
2. Dominio de métodos y estrategias activas
3. Uso de materiales educativos
4. Agilidad mental
5. Facilidad de comunicación
6. Información sobre los avances recientes de su especialidad
7. Seguridad serenidad y autocontrol
8. Presentación del Silabo
9. Conocimiento sobre el silabo
10. Aspecto de cultura general

=====

PUNTAJE TOTAL DE CAPACIDAD DOCENTE 40 PUNTOS

=====

Las equivalencias del puntaje en la evaluación de la capacidad docente son las siguientes:

1. = Deficiente
2. = Regular
3. = Bueno
4. = Excelente

Artículo 31. Tabla de evaluación de entrevista personal

- a) Presencia
- b) Arreglo personal
- c) Comportamiento en la entrevista
- d) Iniciativa e interés
- e) Capacidad de comunicación

| | | |
|--------------------------|--------------------------|---|
| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| Vicerrectorado Académico | Vicerrectorado Académico | Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0227-2022-UTEA-VRAC de fecha 24-06-22 |



- f) Estabilidad Emocional
- g) Espíritu democrático
- h) Cultura Corporativa
- i) Capacidad de raciocinio
- j) Manifestación de valores

=====

PUNTAJE TOTAL DE ENTREVISTA PERSONAL 10 PUNTOS

=====

Las equivalencias del puntaje en la evaluación de la entrevista personal son:

- 0.2 = Deficiente
- 0.3 = Regular
- 0.5 = Bueno
- 1 = Excelente

TÍTULO IX LOS RESULTADOS DEL CONCURSO

Artículo 32. La comisión agrupará a los postulantes por especialidad y consolida las calificaciones obtenidas, formula el cuadro de méritos, clase modelo y entrevista personal respectivo. y su publicación respectiva según la convocatoria, considerando como **resultado final inevitable o no inevitable**, sujeto a distribución de carga académica disponible. Para ello deberá de tener en cuenta el puntaje mínimo aprobatorio:

Puntajes mínimos:

• **Docente:**

- 20 Puntos en méritos
- 20 Puntos en clase modelo
- 05 Puntos entrevista personal

• **Jefes de Práctica:**

- 15 Puntos en méritos
- 20 Puntos en plan de prácticas.
- 05 Puntos entrevista personal

Artículo 33. Para seleccionar a un profesional a tiempo completo y tiempo parcial, se tendrá en cuenta las condiciones siguientes:

- a) Cuando se presentan varios profesionales, se selecciona al profesional que obtenga el mayor puntaje.
- b) En el caso de profesionales con el mismo puntaje, la prioridad será el que tuviera mayor Grado Académico. Si subsiste el empate se tomará en cuenta la calificación de la hoja de vida y luego la calificación de la entrevista personal.
- c) En caso que no exista profesionales se declarará no seleccionado.

Artículo 34. Para seleccionar a profesionales a jefes de práctica u otra denominación análoga, se tendrá en cuenta las condiciones siguientes:

| | | |
|--------------------------|--------------------------|---|
| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| Vicerrectorado Académico | Vicerrectorado Académico | Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0227-2022-UTEA-VRAC de fecha 24-06-22 |



- a) Cuando se presentan varios profesionales para una determinada asignatura, se selecciona al postulante que obtenga el mayor puntaje.
- b) Cuando se requiere contratar a varios docentes, se selecciona a los que tengan mayor puntaje.
- c) En caso que no exista profesionales se declarará no seleccionado.

Artículo 35. Terminado el proceso, la comisión redacta el acta final, e incluirá las actas de las sesiones anteriores; hará entrega del informe de los resultados del proceso al Vicerrector Académico, para su publicación en el lugar y fecha previstos en la convocatoria, para luego ser aprobadas en Consejo Universitario y la autorización de contrata. (los expedientes serán emitas a la Sub Dirección de Recursos Humanos para su archivo y devolución si fuera en caso, y la elaboración de los contratos respectivos).

Artículo 36. El proceso de Selección público para contrato concluye en la publicación de los resultados finales.

Artículo 37. Las asignaturas publicadas en la presente selección serán solo para efecto de evaluaciones. Los profesionales seleccionados para contrato de tiempo completo y tiempo parcial a plazo determinado, se someterán a la designación de asignaturas y cantidad de horas lectivas y no lectivas de conformidad al régimen y dedicación que estipula para el contratado en el reglamento del Docente y tomara en cuenta el reglamento de distribución de carga académica.

Artículo 38. Los profesionales seleccionados para contrato a plazo determinado, están obligados a presentar los originales de los documentos que se les solicite; si se requiere para verificarse la presentación de certificación o documentación falsa estos serán declarados no seleccionados sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles y se declarará seleccionado al postulante que sigue en orden de puntaje y si no hubiera otro postulante será declarada no seleccionado.

TÍTULO X DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 39. La Sub Dirección de Recursos Humanos (SDRH) dentro de las 48 horas de haber recibido la propuesta para contrato de los profesionales, verificará su procedencia. En el caso que se detecte alguna irregularidad en forma inmediata procederá a devolver el o los expedientes a las Escuelas Profesionales para que levanten la observación y determinen lo pertinente; sin perjuicio que ello amerite las sanciones respectivas de este proceso los que resulten responsables, en aplicación al presente reglamento y al estatuto por incumplimiento de funciones y además será anulado la selección del profesional según corresponda.

Artículo 40. La Oficina de Control Interno (OCI) de la Universidad, queda encargada de supervisar del estricto cumplimiento de los numerales precedentes.

Artículo 41. El postúlate perderá su condición de contratado a la plaza que ha sido seleccionado, si no asume el cargo en el plazo de tres días (3) posteriores a la suscripción del contrato.

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|--------------------------|--------------------------|---|
| Vicerrectorado Académico | Vicerrectorado Académico | Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0227-2022-UTEA-VRAC de fecha 24-06-22 |



TÍTULO XI PRECISIONES FINALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

- Artículo 42.** La designación de la Comisión Evaluadora de selección será designada por el Vice Rector Académico resolutivamente, conforme al presente Reglamento de selección quienes ejercerán sus funciones en las diferentes sedes y filiales de la UTEA.
- Artículo 43.** Los postulantes al proceso de selección, docentes, estudiantes o trabajadores administrativos de la UTEA que incurran en acciones irregulares o ilícitas serán denunciados ante la Autoridad Superior correspondiente, y/o Autoridades Competentes a efecto de la sanción.
- Artículo 44.** Cada etapa del proceso será refrendada a través de un acta, bajo responsabilidad, la cual deberá ser puesta en un sobre, lacrada, firmada y entregada al presidente de la Comisión Evaluadora.
- Artículo 45.** Están impedidos de participar en la evaluación de los profesionales al presente proceso de selección, los integrantes de la comisión y jurados que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o matrimonio o convivencia con los postulantes debiendo de firmar una declaración jurada.
- Artículo 46.** Están impedidos de ser miembros integrantes de la Comisión Evaluadora de los profesionales, los docentes que tengan procesos judiciales con éstos, en trámite o con sentencia firme, debida y oportunamente acreditados si existe riesgo de perjuicio en su contra.
- Artículo 47.** Están impedidos de postular en el proceso de selección, quienes hayan sido sancionados con suspensión o destitución del sistema universitario peruano y/o hayan tenido con la UTEA proceso administrativo o judicial con resolución o sentencia consentida.
- Artículo 48.** Están inhabilitados para postular al proceso de selección quienes hayan incumplido con sus funciones académicas y/o administrativas, sancionados por Resolución Rectoral o hayan sido separados de la Universidad mediante Resolución Rectoral debidamente consentida de acuerdo a Ley y aquellos que sus grados académicos y títulos profesionales hayan sido anulados por SUNEDU.
- Artículo 49.** La comisión evaluadora de selección Pública de Docentes a plazo determinado se reserva el derecho de investigar y verificar la autenticidad de los documentos y las publicaciones que presenten los postulantes. En caso de detectar documentos fraudulentos, descalificará al postulante sin lugar a reclamo, inclusive después de la declaratoria de seleccionados y la posesión de cargo, reservándose el derecho de poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente conforme a la Ley N.º 27444.

| | | |
|--------------------------|--------------------------|---|
| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| Vicerrectorado Académico | Vicerrectorado Académico | Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0227-2022-UTEA-VRAC de fecha 24-06-22 |



Artículo 50. Los estamentos de estudiantes y graduados del Consejo Universitario pueden designar su respectivo representante observador del concurso; así mismo, el estamento docente.

Artículo 51. Las etapas del proceso de selección establecida en el presente reglamento tienen carácter concluyente.

Artículo 52. Los reclamos realizados por el profesional en cualquiera de sus etapas serán resueltos por la comisión evaluadora, el resultado de estas es inapelable.

Artículo 53. Los aspectos no previstos en el presente Reglamento de selección docente a tiempo completo y tiempo parcial a plazo determinado, serán resueltos por la Comisión Evaluadora. Sus decisiones son inapelables.

Artículo 54. El Vicerrectorado Académico está facultado para observar la propuesta de la contrata de profesores y jefes de práctica, si encuentra algún vicio o error, así como en atención a los informes de la Sub dirección de Recursos Humanos u otros que den cuenta del incumplimiento de las obligaciones contraídas con la universidad.

Artículo 55. Los profesionales que ya cuentan con su Curriculum vitae en la Sub Dirección de Recursos Humanos deberán de actualizar y cumplir con lo establecido en la presente Reglamento. (el interesado verificará que los documentos se encuentren fedatado o legalizado en caso que no esté legalizado o fedateado, se declara que no cumple y por ende será eliminado de la selección de docentes).

Artículo 56. En las bases de selección docente además se señalará otros requisitos que sean necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 57. Evaluación de alumnos.

La aplicación de este artículo es para los docentes que tuvieron vínculo laboral en el semestre inmediato anterior a la fecha de selección docentes para contrato.

Están referidas a los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas estudiantiles, de cada semestre académico. Los resultados serán de conocimiento previo del docente contratado y una copia se adjuntará a su Curriculum vitae. Si presenta evaluación docente en diferentes Escuelas Profesionales se considerará la de mayor valor o su promedio, dicha evaluación se considera lo siguiente:

- a) Dominio del tema para el desarrollo del aprendizaje autónomo y activo
- b) Capacidad didáctica y manejo de información motivadora
- c) Asistencia y puntualidad
- d) Cumplimiento del programa y del sílabo de los cursos.

Las constancias o certificaciones correspondientes serán otorgadas por el Director de la Dirección de Servicios Académicos, se considera una evaluación desarrollada como mínimo de un semestre académico para todos los docentes contratados

| | | |
|--------------------------|--------------------------|---|
| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| Vicerrectorado Académico | Vicerrectorado Académico | Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0227-2022-UTEA-VRAC de fecha 24-06-22 |



Artículo 58. Se consideran deméritos para los docentes contratados en el semestre inmediato anterior a la fecha del proceso de selección de docentes para contrato.

- a) Incumplimiento de la función docente (entrega inapropiada de: sílabo, notas promocionales, informes de investigación, tutoría, asesoría o jurados y dictado de clases en el horario no establecido).
- b) Incumplimiento de funciones como miembro de comisiones o Director de oficinas, jefes de Departamento y otras de similar denominación.
- c) Tacha comprobada de los estudiantes.
- d) Sanciones administrativas disciplinarias que hayan quedado firmes.
- e) Baja calificación de la encuesta estudiantil.

Artículo 59. Por cada demérito que tenga un postulante se le restará 0.25 puntos del puntaje total obtenido hasta llegar a un máximo de cinco (5) puntos a descontar; dichos deméritos serán considerados desde 02 años anterior a la fecha del proceso de selección de docentes para contrato, este artículo será aplicado solo para los docentes que tuvieron contrato en el semestre inmediato anterior a la fecha de concurso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico emitiendo disposiciones complementarias para su aplicación respectiva.

SEGUNDA.- El presente reglamento será revisado, evaluado y actualizado de ser necesario para una mejor aplicabilidad por el Vicerrectorado Académico el mismo que será aprobado por el Consejo Universitario.

TERCERA.- El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación y ratificación por el Consejo Universitario.

CUARTA.- Dejar sin efecto a partir de la fecha el Reglamento de selección público de docentes contratados tiempo completo y tiempo parcial y jefes de práctica de la Universidad Tecnológica de los Andes aprobado con Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0855-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19 y todos los reglamentos que se opongan a la presente.

Abancay, junio del 2022.
Vicerrectorado Académico.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Dr. Ely J. Acosta Valer
Vicerrector Académico

| | | |
|--------------------------|--------------------------|---|
| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| Vicerrectorado Académico | Vicerrectorado Académico | Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0227-2022-UTEA-VRAC de fecha 24-06-22 |